



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S.G. N° 329

**POR LA CUAL DISPONE EL RETROCESO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN TODO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.**

Asunción, 29 de julio de 2020

**VISTO:**

El Decreto N° 3835, de fecha 18 de julio de 2020, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), CORRESPONDIENTES A LA FASE 4 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE), CON EXCEPCIÓN DE ASUNCIÓN (CAPITAL) Y LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARANÁ Y CENTRAL"; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 3456, del 16 de marzo de 2020, se declara estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto N° 3835, de fecha 18 de julio de 2020, dispone en su artículo 1°: "Establécense medidas en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, correspondientes a la FASE 4 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente), a partir del 20 de julio de 2020 hasta el 16 de agosto de 2020, con excepción de Asunción (Capital) y los Departamentos de Alto Paraná y Central".

Que el Código Sanitario en su Artículo 3°, dispone: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social".

Que la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, en su artículo 25, determina: "El Ministerio arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector"; y en el Artículo 26, "faculta al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a ordenar todas las medidas sanitarias necesarias que tiendan a la protección de la salud pública".

Que por Nota DGVS N° 623, de fecha 29 de julio de 2020, la Dirección General de Vigilancia de la Salud remite el análisis técnico de la situación epidemiológica actual de la Décima Región Sanitaria - Alto Paraná, el cual expresa: "...Como se indica en el plan enviado en la nota DGVS N° 260/2020, en base a la situación vigente y proyecciones epidemiológicas, se establecen diferentes fases para la incorporación progresiva de los sectores económicos, sociales y territoriales a sus actividades regulares en condiciones que reduzcan o limiten la circulación del SARS-Cov-2 en el territorio nacional, así como también el retroceso en alguna de las fases en territorios determinados. En tal sentido cabe destacar que, desde el inicio de la epidemia, el Departamento de Alto Paraná lleva 1815 casos confirmados, correspondiendo al 40% de los casos del país. El 14% (265/1851) del total de casos confirmados corresponden a situación de albergue y el 86% (1586/1851) a personas que están en la comunidad. Del total de casos confirmados en dicho departamento 28% (525/1851) se encuentran activos a la fecha; y considerando



**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**  
**Resolución S.G. N° 329**

**POR LA CUAL DISPONE EL RETROCESO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN TODO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.**

29 de julio de 2020  
Página N° 02/05

*todos los casos activos a nivel país, el 33% (525/1590) corresponden a esta región sanitaria, que en población corresponde al 12% de la población nacional. La tasa de incidencia acumulada de casos COVID-19 de la región es 223 por 100 mil habitantes, una tasa 3,5 veces superior a la tasa nacional. Los cinco distritos más afectados, ordenados por tasa de incidencia de casos activos son: Ciudad del Este, Santa Rita, Naranjal, Presidente Franco y Hernandarias. Se anexa la Tabla 1 para mayor detalle. Desde el 28 de abril hasta la fecha se registra un total de 16 fallecidos confirmados por COVID-19, pertenecientes a Alto Paraná. De estos, 10 pertenecen a Ciudad del Este, Hernandarias 2, Santa Rita 2, Presidente Franco 1 y Santa Rosa del Monday 1. Este número corresponde al 36% de los fallecidos a nivel país. Según el registro de ocupación de camas, las Unidades de Cuidados Intensivos destinadas a COVID-19 en el Hospital regional están ocupadas al 100% y las del IPS de Ciudad del Este 82%. La situación epidemiológica apunta a que esta región, y principalmente los municipios de mayor incidencia, se encuentran en una fase de transmisión comunitaria sostenida e intensa del virus, por lo tanto, se recomienda el inicio de medidas poblacionales no farmacológicas que reduzcan la velocidad de propagación y vuelvan a enlentecer el ritmo de contagio en la comunidad..."*

Que es prioridad del Gobierno Nacional la protección de la salud de los habitantes en interés de la comunidad, lo cual amerita medidas restrictivas, ante el avance a nivel mundial de la Pandemia del COVID-19.

Que el Artículo 13 del Código Sanitario establece que: *"En casos de epidemias o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en estado de emergencia sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, determinando su carácter y estableciendo las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general"*.

Que las personas que padecen de enfermedades transmisibles y los portadores y contactos de ellas, podrán ser sometidos a aislamiento, observación o vigilancia personal por el tiempo y en la forma que determine el Ministerio, el que podrá ordenar todas las medidas sanitarias necesarias que tiendan a la protección de la salud pública (Artículo 26 - Código Sanitario).

Que el Artículo 298 del Código Sanitario, expresa que el Poder Ejecutivo puede implantar las medidas preventivas y de restricción de tránsito necesarias, adoptando medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar la diseminación de enfermedades y la contaminación de zonas adyacentes, de acuerdo a las normas del derecho internacional.

Que el Decreto N° 3835/20, en su artículo 3°, establece: *"Facúltase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a ordenar el retroceso o la extensión de FASES por sectores o áreas geográficas, en caso de ser necesario para la protección de la salud pública y como resultado de la evaluación técnica realizada en cada Fase"*.



**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**  
**Resolución S.G. N° 329**

**POR LA CUAL DISPONE EL RETROCESO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN TODO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.**

29 de julio de 2020  
Página N° 03/05

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica se expidió favorablemente, según Dictamen A.J. N° 1030, de fecha 29 de julio de 2020.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Disponer el retroceso del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General en todo el territorio del Departamento de Alto Paraná, a partir del 30 de julio de 2020 (00:00 horas), hasta el 16 de agosto de 2020.

Durante la vigencia de la medida todos los habitantes del Departamento de Alto Paraná deberán permanecer en su residencia habitual o en la residencia donde se encuentran, y solo podrán realizar desplazamientos mínimos para aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza.

**Artículo 2°.** Exceptuar de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución, a las personas afectadas a las actividades y servicios que se detallan a continuación:

- 1) Autoridades Nacionales, departamentales y municipales, autoridades diplomáticas y representantes de organismos internacionales para el ejercicio de sus funciones impostergables; en cuadrillas, servicios de salud públicos y privados, servicios de mantenimiento preventivo y de urgencia de equipos médicos y hospitalarios; Personal de Salud, Fuerzas Militares y Policiales.
- 2) Las personas que deban asistir a otras con discapacidad, a adultos mayores, niños y adolescentes.
- 3) Trabajadores de medios de comunicación para la prestación de sus servicios, con constancia de la función y horarios de cobertura específica.
- 4) Supermercados, despensas, farmacias y la cadena logística para la provisión de los alimentos. Así como los servicios de veterinarias para casos de urgencias.
- 5) Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, comunicaciones) y de emergencias, con el personal mínimo necesario para su funcionamiento.
- 6) Servicios funerarios.



**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**  
**Resolución S.G. N° 329**

**POR LA CUAL DISPONE EL RETROCESO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN TODO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.**

29 de julio de 2020  
Página N° 04/05

- 7) Las personas afectadas a las obras públicas y civiles, así como su cadena logística (con rotación y cuadrilla).
- 8) Servicios de entrega a domicilio (delivery).
- 9) Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos; así como residuos generados en establecimientos de salud y afines.
- 10) Estaciones expendedoras de combustibles y distribuidores de garrafas de gas, a partir de las 05:00 horas hasta las 23:00 horas.
- 11) Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema bancario y financiero.
- 12) Cadena Logística (puertos, buques fluviales, líneas marítimas, transporte terrestre de carga). Servicios aduaneros de carga y descarga de mercaderías. Comercio exterior.
- 13) Servicios esenciales de vigilancia, limpieza, guardia, hospedaje.
- 14) Industrias en general y su cadena logística (con rotación y cuadrilla), tales como:
  - Fabricación de productos domisanitarios, artículos de limpieza e insumos hospitalarios.
  - Industrias de producción textil, confección y cuero.
  - Fabricación y producción de maderas, muebles y papel.
  - Fábricas de metales, plásticos, cerámicas, cemento y vidrios.
  - Imprentas.
  - Fábricas de maquinarias y automotriz. Maquila
  - Mantenimientos de fábricas y talleres mecánicos.
  - Mampostería.
- 15) La producción agropecuaria, avícola, pesquera y forestal, así como la logística de provisión de insumos, maquinarias y servicios de asistencia a las mismas.

Entre las personas que realicen las funciones o actividades citadas precedentemente, no deberán incluirse a las personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y menores de dieciocho (18) años.

**Artículo 3°.** Los habitantes de otros departamentos del territorio nacional no podrán ingresar al Departamento de Alto Paraná a excepción de aquellas personas que se encuentren comprendidas en las actividades establecidas en el artículo 2° de esta resolución.



**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**  
**Resolución S.G. N° 329**

**POR LA CUAL DISPONE EL RETROCESO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN TODO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.**

29 de julio de 2020  
Página N° 05/05

**Artículo 4°.** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones regulará todo lo relacionado al transporte público de pasajeros.

**Artículo 5°.** El incumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en esta resolución será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley N° 836/1980 - Código Sanitario, la Ley N° 716/1995 "Que sanciona los delitos contra el medio ambiente", el Código Penal vigente y demás leyes aplicables

**Artículo 6°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN**  
**MINISTRO**